



RESOLUCIÓN No 11963 DE 2020
30-11-2020



20202000119635

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO iniciada mediante Auto No. 0424 del 26 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73089, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73089
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Técnico Operativo
Grado:	6
Código:	314
Propósito principal del empleo:	Aplicar los conocimientos técnicos propios de su formación académica para el cumplimiento de procesos relacionados con las actividades del área de trabajo a la cual sea asignado, dentro del concepto de planta global, para el eficaz desarrollo eficaz y eficiente de las responsabilidades del área
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller técnico y curso de 60 horas en áreas relacionadas con las funciones del cargo
Requisitos de Experiencia:	Veintiún (21) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Funciones - Desarrollar y aplicar los conocimientos propios de su formación académica para el cumplimiento de labores de asistencia técnica u operativa, asignadas por el jefe inmediato para el desarrollo de los procesos requeridos en el área de trabajo. - Operar los programas computacionales para el desarrollo de procesos de tratamiento de la información requeridos en el área de trabajo. - Diseñar y aplicar formas y cuestionarios para la recolección de datos, en la verificación de información y revisión de tabulados y en la obtención de resultados de acuerdo al área de desempeño. - Colaborar en la orientación y comprensión de los procesos involucrados en las actividades auxiliares o instrumentales y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos apropiados al área. - Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas. - Recibir y atender las instrucciones y directrices para el desarrollo de actividades coordinadas en equipos de trabajo permanentes de carácter interdisciplinario. - Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. - Atender, participar en la orientación y asesoría a los usuarios, funcionarios y los demás ciudadanos que requieran de informaciones y solución de sus inquietudes en asuntos de competencia de la dependencia. - Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía. - Ejecutar las labores de apoyo al jefe inmediato de la dependencia, elaborar cronogramas de trabajo, controlarlos y verificar su cumplimiento	

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73089, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, al cual se postuló el mismo y se determinó que el

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO iniciada mediante Auto No. 0424 del 26 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73089, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015085 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar** la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73089, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1112761064	LUIS ALFONSO	GALVIS MEJIA	67.59
2	CC	1094921260	CARLOS EDUARDO	ALVAREZ SARMIENTO	62.54

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer **1 (UN) vacantes** del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, bajo el código OPEC No. 73089, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)”

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 275364824, solicitó la exclusión del señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO, manifestando lo siguiente:

1 Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO iniciada mediante Auto No. 0424 del 26 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

<< Examinada la Certificación laboral aportada por el participante, se observa que no cumple con el requisito de la convocatoria, toda vez que no se tratan de funciones relacionadas con el cargo señaladas en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales >>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició la actuación administrativa mediante Auto No. 0424 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.260, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020 para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73089, denominado Técnico Operativo, Código 315, Grado 6.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO a través del oficio No. 20203010493451 enviado al correo electrónico calvarezsar_10@hotmail.com el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 3 de julio de 2020, el señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO, a través del sistema de gestión documental radicó su escrito de defensa con el No. 20203200692792, igualmente se precisa que a través de correo electrónicos enviados a atencionalciudadano@cns.gov.co y notificaciones@cns.gov.co identificados con los Nos. 2020600691832 y 20206000697062 del 3 de julio remitió el mismo documento.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0424 del 25 de junio de 2020.
- Escrito de Defensa allegado a este Despacho identificado con los radicados Nos. 20203200692792, 20206000691832 y 20206000697062.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

Intervención del elegible en la actuación administrativa

El señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO mediante el oficio radicado ante la CNSC identificado con los radicados No. 20203200692792, 20206000691832 y 20206000697062 del 3 de julio de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos: dentro de la descripción de los hechos se destaca la afirmación del numeral 4 que indica su desempeño como auxiliar contable desde el año 2015 en funciones relacionadas con el cargo a proveer, y la del numeral 9 que manifiesta que la experiencia relacionada se evidencia con las certificaciones cargadas en SIMO, que dan cuenta de 36 meses de experiencia de los cuales solo cuantificaron 21 meses, sobrando 15 meses para la etapa de valoración de antecedentes.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO iniciada mediante Auto No. 0424 del 26 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

De igual manera sostiene que la verificación de requisitos mínimos llevada a cabo por la Universidad Francisco de Paula Santander da plena validez a la certificación expedida por MATERIALES EMO SAS, cumpliendo así con los requisitos en cuanto a las funciones desempeñadas y su relación con las funciones del cargo, y por lo cual se aprecia en SIMO *“Documento válido para la prueba de valoración de antecedentes. Se crea folio **para validar experiencia excedente en folio de requisitos mínimos** como experiencia laboral toda vez que en el ítem de requisitos mínimos ya se completó”*

Continúa su argumento afirmando que valoradas en dos oportunidades los requisitos mínimos, sin que se le informara que no cumplía con los requisitos mínimos, se crea unos derechos ciertos e indiscutibles en el proceso del concurso, y ello genera una confianza legítima en las autoridades en cabeza de la CNSC.

Igualmente sostiene el señor ALVAREZ SARMIENTO que la CNSC en la resolución No. CNSC-20202110019885 del 24 de enero del 2020 indicó: *“para los niveles técnicos y asistencial no es exigible la experiencia en el nivel al cual se inscribió el aspirante, pues se trata del desempeño de tareas transversales a ambos niveles como se evidencia en el presente análisis.”*, por lo cual se puede concluir que el desempeño de funciones relacionadas se refiere a funciones similares, ya que sería imposible de cumplir a los aspirantes el desempeño de funciones idénticas.

Señala además que las causales de exclusión son taxativas en la Ley, sin embargo, ni la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, ni la CNSC mencionan cuál o cuáles son las causales de exclusión sobre la cual debe ejercer el derecho de defensa, razón por la cual la defensa está encaminada a analizar el cumplimiento de los requisitos de manera general.

Reitera el señor ALVAREZ SARMIENTO que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, mismos que en todo caso deberá verificar la Alcaldía de Cartago en el momento de la posesión en el empleo, además observa el excesivo culto a las formalidades aplicado por la Alcaldía, dejando por fuera la realidad evidenciada en la certificación aportada que da cuenta de la experiencia relacionada.

Concluye su escrito elevando las siguientes peticiones:

- “(…) 1. Realizar la correspondiente confirmación de la validación realizada en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos sobre los documentos aportados oportunamente como fueron las certificaciones de Experiencia relacionada que reúnen los requisitos de Ley.*
- 2. Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión de mi nombre de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución 20202320015085 del 17 de enero de 2020.*
- 3. Publicar y comunicar la firmeza de la lista con mi nombre incluido, al Municipio de Cartago. (…)”*

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago y por el aspirante en su escrito de defensa, se hace necesario precisar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“(…) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (…)”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**²

Sobre el particular el Consejo de Estado³ ha señalado que: *“(…) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en*

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO iniciada mediante Auto No. 0424 del 26 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. Énfasis fuera del texto original.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC; razón por la cual, es importante analizar las funciones desempeñadas por el señor ALVAREZ SARMIENTO, respecto de los documentos aportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, al momento de su inscripción, versus las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 73089, Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, al cual se postuló el mismo.

El señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO, para acreditar el requisito de experiencia aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
MATERIALES EMO SAS	AUXILIAR CONTABLE	2015-07-09	2018-07-19	Certificación suscrita por la representante legal y la contadora, calendada el 19 de julio de 2018.

Ahora bien, con el fin de verificar si las funciones desempeñadas por el aspirante según la certificación aportada guardan relación con las funciones del empleo a proveer, se procede a realizar un análisis comparativo en los siguientes términos:

Empleo por proveer: Técnico Operativo, Grado 6, Código 314 OPEC 73089	
Propósito del empleo: Aplicar los conocimientos técnicos propios de su formación académica para el cumplimiento de procesos relacionados con las actividades del área de trabajo a la cual sea asignado, dentro del concepto de planta global, para el eficaz desarrollo eficaz y eficiente de las responsabilidades del área.	Empleo ejercido por el aspirante: auxiliar contable
Funciones Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas. Desarrollar y aplicar los conocimientos propios de su formación académica para el cumplimiento de labores de asistencia técnica u operativa, asignadas por el jefe inmediato para el desarrollo de los procesos requeridos en el área de trabajo. Operar los programas computacionales para el desarrollo de procesos de tratamiento de la información requeridos en el área de trabajo. Recibir y atender las instrucciones y directrices para el desarrollo de actividades coordinadas en equipos de trabajo permanentes de carácter interdisciplinario.	Funciones Causación de gastos y programación de pagos a proveedores. Revisión de entradas de mercancía al inventario y causación de las mismas. Contabilización de ajustes contables y comprobantes de egresos. Contabilización de notas crédito de proveedores. Conciliación de cuentas reciprocas con filiales de la empresa. Revisión y conciliación de cuentas por cobrar y pagar de terceros y empleados.

Analizadas las funciones desempeñadas por el señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO en el desarrollo del contrato a término indefinido suscrito con la empresa MATERIALES EMO SAS, versus las funciones del empleo al cual se postuló, se evidencia que las mismas guardan relación con actividades tales como: registro de transacciones, apoyo relacional, compilación de información, así mismo, en el objeto contractual se indica de manera clara que su labor está encaminada a apoyar actividades de coordinación administrativa y financiera en la entidad para la cual prestó sus servicios.

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO iniciada mediante Auto No. 0424 del 26 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

En virtud de lo anterior, se reitera que la experiencia relacionada no hace referencia a la acreditación de funciones idénticas sino similares, en consecuencia, esta se adquiere en el desempeño de empleos que guarden similitud funcional con las del empleo para el cual concurso el aspirante, tal como en efecto quedo demostrado con la certificación objeto de análisis.

Así las cosas, la certificación aportada por el señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO acredita un total de tiempo de 36 meses y 10 días de experiencia relacionada y el empleo establece 21 meses.

En este orden de ideas, se concluye que el señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.921.260, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015085 para proveer el empleo OPEC 73089, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual, no se acepta la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago al no evidenciar este Despacho que se configure ninguna de la causales de exclusión contempladas en el artículo 9 del Acuerdo de la Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir al señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.921.260 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015085 del 17 de enero de 2020, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC 73089, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 6, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ SARMIENTO, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico calvarezcar_10@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho